



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

En atención a que lo peticionado por FINANZAUTO S.A. en lo tocante con el levantamiento de la medida cautelar sobre el rodante de la referencia y como quiera que no se encuentra en las causales del artículo 597 del C.G.P., previo a proveer se le corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie respecto de su garantía de acreedor.

No sin antes advertir a FINANZAUTO S.A. que si bien es cierto existe una prelación de garantías mobiliarias, también es cierto que para hacer valer la efectivización de la prelación de garantías deberá realizar lo regulado en el artículo 467 y 468 del C.G.P. lo anterior a voces de los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013. Ahora bien, de existir proceso de ejecución de garantías mobiliarias en curso, proceda a su acreditación.

Ahora bien, se observa que el Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO trae a colación el precedente horizontal, razón por la cual se le requiere bajo el imperio del numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. para que aporte las sentencias judiciales en medios electrónicos ya que las indica, pero se echan de menos en el expediente y por razones logísticas no puede el Despacho acceder a ellas directamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-549

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

22 Hoy 23 de marzo de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a767d4631dafcc54fa9c76e3ed85b567d09e069a82c1cf11857758040ec573**

Documento generado en 22/03/2022 01:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>